

VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVII - N° 185
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 292

Córdoba, 04 de septiembre de 2024

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.-DESIGNASE a partir de la fecha del presente Instrumento Legal, a la Sra. TORRES Ana Lía, M I. Nro. 16.947.092, como Directora General de Capacitación y Formación de Salud del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°. - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.:MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 292..... Pag. 1

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 400 - Letra:D..... Pag. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 136..... Pag. 3

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 24..... Pag. 5

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 52..... Pag. 5

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 8..... Pag. 6

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 110..... Pag. 7

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 400 - Letra:D

Córdoba, 12 de septiembre de 2024

VISTO: El expediente N° 0698-171974/2021.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Cooperativa Estudiantil, Cultural, Asistencial y de Consumo Limitada "Charles Howarth", CUIT 30-61676752-2, Matrícula INAES N° 6156, a favor de la Provincia de Córdoba de dos fracciones de terreno designadas como lote E y lote 2, ambas de la manzana ochenta y ocho, ubicadas en la localidad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia, con una superficie de terreno de 803,50 m2 y una superficie cubierta de 952 m2, a los fines de destinar el inmueble a la instalación de un establecimiento educativo.

Que, a tales fines, obra acompañado el correspondiente "Formulario de oferta de donación de inmueble a favor de la Provincia de Córdoba (Persona Jurídica)" P06, suscripto por los Sres. Oscar Alberto Moya, D.N.I. N° 11.582.549 y Silvana María Andrada, D.N.I. N° 13.462.015, en calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la citada Cooperativa, mediante el cual se ofrece en donación los inmuebles referenciados, ubicados en Av. San Martín N° 540 de la ciudad de Río Tercero, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia e inscriptos en el Registro General de la Provincia en el asiento N° 23231, Folio N° 31879, Tomo N° 128, Año 1968, identificados con la nomenclatura catastral N° 33-01-17-02-01-096-009-000 y empadronados en la cuenta tributaria N° 33-01-1548593-8.

Que bajo el orden 37 de estas actuaciones, se agrega Nota GOBDI-GI-002416511106023 presentada por el Presidente de la Cooperativa, en la cual aclara que el destino de la donación es la instalación de una escuela técnica de nivel medio dependiente del Ministerio de Educación. Sin perjuicio de lo cual en el orden 52 se incorpora copia certificada del Acta N° 45

de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26/08/24 mediante la cual se decide por unanimidad adecuar el destino de la donación de los inmuebles a "finés educativos".

Que, por otro lado, luce incorporada copia de Estatuto de la Cooperativa así como Certificado N° 1511 emitido por el I.N.A.E.S. con fecha 26/11/20 en el que consta que la entidad denominada "COOPERATIVA ESTUDIANTIL, CULTURAL, ASISTENCIAL Y DE CONSUMO LIMITADA 'CHARLES HOWARTH'" con domicilio legal en Río Tercero, Depto. Tercero Arriba, Provincia de Córdoba, "... se encuentra legalmente constituida como cooperativa bajo Matrícula N° 6156, ha sido autorizada para funcionar e inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas por acta N° 9837, de fecha 14/09/1967 (artículo 10 de la Ley 20337), contando, a la fecha, con personería jurídica, conforme al régimen legal vigente..."

Que obra glosado "Certificado de Vigencia" de fecha 10/08/23 emitido por la Subsecretaría de Cooperativas y Mutuales en el que consta que la entidad cooperativa se halla inscripta bajo el N° 683 en el Registro Permanente de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia, indicando la nómina de autoridades.

Que, por su parte, se acredita la personería invocada mediante Acta N° 404 de fecha 21/09/21 de distribución de cargos del Consejo de Administración de la Cooperativa y Acta N° 44 de Asamblea General Ordinaria de fecha 16/09/21 en la que se trató, como parte del orden del día, el siguiente punto: "4°) Cesión con cargo del inmueble ubicado en Av. San Martín N° 544 para la instalación de una Escuela Técnica de Nivel Medio del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. ..." resolviéndose: "... el Sr. Presidente Oscar Moya solicita la votación de los miembros presentes a favor de la donación con cargo para la instalación de una nueva escuela técnica de nivel secundario, moción que es aprobada por unanimidad".

Que al orden 17 luce copia del documento denominado "TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA ESTUDIANTIL, CULTURAL, ASISTENCIAL Y DE CONSUMO LTDA. 'CHARLES HOWARTH' CAPÍTULO 1°. CONSTITUCIÓN. DOMICILIO. DURACIÓN Y OBJETO"; del que surge el cambio de denominación de la entidad cooperativa cuando, en su artículo 1°, se estipuló: "Con la denominación de Cooperativa Estudiantil, Cultural, Asistencial y de Consumo Limitada 'Charles Howarth' continúa funcionando una Cooperativa de consumo que se inscribió en el Registro Nacional con el número 6156 y que se registró por las disposiciones del presente Estatuto ..." Se encuentra agregada Resolución N° 1387 dictada el 05/12/20 por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, por medio de la cual se toma razón de dicha reforma con fecha 08/02/01 al Folio 352 Libro 53° Acta N° 23.789 de la Matrícula N° 6156 del INAES.

Que, respecto de los inmuebles ofrecidos en donación, lucen agregados en autos; reporte parcelario catastral, publicidad registral del Folio N° 31879, Año 1968 del Protocolo de Dominios del Registro General, Protocolo Notarial correspondiente a la Escritura N° 109 autorizada el 29/06/1968 por el titular del Registro Notarial N° 618, Escr. Domingo Miguel Nazar, mediante la cual se instrumenta la compraventa a favor de la entidad cooperativa de los inmuebles ofrecidos así como informes de constancia de dominio, gravámenes e inhibiciones N° 1384 y 1385 expedidos por el Registro General con fecha 05/04/23 de los que resulta, además de las descripción de los inmuebles, que el lote E de la manzana 88 se encuentra inscripto en la Matrícula N° 1.843.442 por conversión de oficio del asiento N° 23.231, Folio 31.879 Año 1968 y que el Lote Sud D se encuentra inscripto en la en Matrícula N° 1.843.448, por conversión de oficio del mismo asiento, en ambos casos a nombre de COOPERATIVA ESTUDIANTIL DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH" (hoy COOPERATIVA ESTUDIANTIL, CULTURAL, ASISTENCIAL Y DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH").

Que, por otra parte, luce incorporado informe N° 148/2021 emitido por la Dirección de Patrimonial de la Secretaría de Gestión de Inmuebles, Seguros y Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación, en ejercicio de su competencia conforme lo dispuesto por la Ley 10580 y su Decreto Reglamentario N° 927/2019.

Que obra agregado en autos el correspondiente Informe Técnico con registro fotográfico, elaborado por la Inspectora de Obra Arq. María Laura Luján, de la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación en el que se consigna; "CONCLUSIONES: En términos generales se informa que el inmueble requiere diversas intervenciones de variada magnitud en todos sus componentes: estructura, instalaciones, techos, pisos, cerramientos y aberturas, para su uso por parte de una Institución Educativa.

Que lucen incorporados los dictámenes emitidos por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación y por la Dirección General de Coordinación Administrativa ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación, ambos en sentido favorable a lo propiciado.

Que, asimismo, obra incorporado en el orden 26 de estas actuaciones, el Visto Bueno del, por entonces, señor Ministro de Educación de la Provincia.

Que en atención a los informes emitidos por las áreas técnicas competentes, lo dispuesto por los artículos 1542, 1545, concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación así como lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 10.580 y su Decreto Reglamentario N° 927/19 y habiéndose respetado el procedimiento establecido mediante Resolución N° 1130/2019 de la Secretaría General de la Gobernación, corresponde proceder a la aceptación de la donación de que se trata.

Que, por su parte, corresponde requerir a la Fiscalía de Estado que asigne intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de que proceda la inscripción directa del inmueble donado, en los términos del artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo estipulado por el artículo 236 inciso "e" del referido plexo legal.

Que, por su parte, la Dirección General de Rentas, en caso de corresponder, cancelará las deudas que pudieren existir en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2023 según Decreto N° 550/2023.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 72, inciso 4° y 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección General de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación al N° 2024/D-SGG-00000466, por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2024/DAL-00000819 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° inciso. d) del Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE:

Artículo 1° ACEPTAR Y AGRADECER la donación efectuada por la COOPERATIVA ESTUDIANTIL DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH" (hoy COOPERATIVA ESTUDIANTIL, CULTURAL, ASISTENCIAL Y DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH"), CUIT 30-61676752-2, Matrícula INAES N° 6156, a favor de la PROVINCIA DE CORDOBA, C.U.I.T. 30-70818712-3, con domicilio legal en Centro Cívico del Bicentenario "Gobernador Juan Bautista Bustos," calle Rosario de Santa Fe N° 650, Código Postal X5004GBB, de la ciudad de Córdoba, relativa a los inmuebles que se describen de la siguiente forma; "1) "LOTE DE TERRENO con la casa en él construida y demás mejoras de edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo que contiene, incluidas las me-

dianeras pagas, ubicado en esta ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia de Córdoba, designado según plano de Fundación con la LETRA E de la MANZANA OCHENTA Y OCHO, y mide, veinte metros de frente al Este, sobre Avenida Argentina, hoy Avenida San Martín, por treinta y cinco metros de fondo, o sea una SUPERFICIE TOTAL DE SETECIENTOS METROS CUADRADOS, lindando, Norte, con la parte Sud del lote letra D del plano de Fundación, que se subdividió de acuerdo al plano confeccionado por el Ingeniero Miguel Felipe Zeregu, en el lote uno, propiedad del señor Ricardo Ernesto Marocco y en el lote dos, también de propiedad del señor Marocco, que se transfiere por este mismo acto, o sea que la fracción que se describirá a continuación; Sud, con el lote Letra F, del plano de Fundación; Este, con Avenida Argentina, hoy Avenida General San Martín y Oeste, con parte del lote letra C, también del plano de Fundación, todos los de misma manzana.-"; dominio inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.843.442, por conversión de oficio del asiento N° 23.231 Folio 31.879 Año 1968 del Protocolo de Dominios y 2) "FRACCIÓN DE TERRENO, baldía, ubicada en esta ciudad de Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba, de esta Provincia de Córdoba, designada según plano de Fundación, como los fondos de la parte SUD del lote LETRA D, de la MANZANA NÚMERO OCHENTA Y OCHO, designada de acuerdo al plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ingeniero Miguel Felipe Zerega, como lote NÚMERO DOS, y mide: diez metros, treinta y cinco centímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, por diez metros en cada uno de sus costados Este y Oeste, o sea una SUPERFICIE DE CIENTO TRES METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, lindando Norte, con parte del mismo lote letra D, propiedad de la señora Yolanda Pastora Becerra de Barbero; Sud, con parte del lote letra E, descripto precedentemente, ambos del mismo plano de Fundación; Este, con más terreno del mismo lote letra D, designado de acuerdo al plano confeccionado por el Ingeniero Miguel Ángel Zerega, como lote

uno, que queda de propiedad del vendedor, señor Ricardo Ernesto Marocco, y Oeste, con parte del lote letra C, del plano de Fundación, propiedad de la señora Marcelina C. Viuda de Brizuela"; dominio inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.843.448, por conversión de oficio del asiento N° 23.231 Folio 31.879 Año 1968 del Protocolo de Dominios," en ambos casos, a nombre de COOPERATIVA ESTUDIANTIL DE CONSUMO LIMITADA "CHARLES HOWARTH" e identificados con la Nomenclatura Catastral N° 33-01-17-02-01-096-009-000 y empadronados en la Cuenta Tributaria N° 33-01-1548593-8.

Artículo 2° REQUERIR al señor Fiscal de Estado a fin de que asigne intervención a la Escribanía General de Gobierno a efectos de efectuar la inscripción en forma directa del dominio de los inmuebles descriptos en el artículo precedente, en los términos del Artículo 1553 del Código Civil y Comercial de la Nación, ingresando aquél al dominio privado de la Provincia de Córdoba, según lo estipulado por el Artículo 236 inciso "e" del referido plexo legal.

Artículo 3° FACULTAR a la Dirección General de Rentas para que, en caso de corresponder, cancele las deudas que pudieran existir en concepto de Impuesto Inmobiliario, incluido recargos, intereses y multas, conforme lo establecido en el artículo 201 del Código Tributario Provincial, Ley N° 6006, T.O. 2023.-

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2024/MEyGP-00000400

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Por subrogación según Decreto N° 296/2024 (BOE: 09/09/2024).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 136

Córdoba, 16 de Julio de 2024

VISTO: El Expediente N° 0196-001693/2024 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita la adjudicación de la Licitación Pública N° 00001/2024 para la contratación del servicio de "Asistencia y Colaboración, -bajo modalidad de Riesgo Empresario-, en la generación y gestión de Multas impuestas mediante Actas de Infracciones por parte de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia y la Policía Caminera de Córdoba"

Que mediante Resolución N° 2024/00000047 de esta cartera ministerial se autorizó el llamado a la Licitación Pública mencionada, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas con Anexos I; II; III; IV y V; y se designaron los miembros integrantes de la Comisión de Apertura y Preadjudicación.

Que consta en autos que se han realizado las publicaciones en el Bo-

letín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 2024/00000058 de este Ministerio se dispuso la prórroga y modificación de la fecha de presentación y apertura de las ofertas y para realizar consultas, habiéndose hecho la pertinente publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones de la Provincia.

Que con fecha 16/05/2024 tuvo lugar el Acto de Apertura de la Licitación Pública de que se trata, procediéndose a la apertura de los Sobres N° 1 con la presencia de los miembros de la Comisión respectiva, celebrándose con la formalidad prevista en el Art. 18 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que surge del Acta labrada en dicha oportunidad e informe de la Comisión de Apertura que se presentaron dos proponentes, la firma "Boldt Tech S.A." (Proponente N° 1) y "Servicios y Consultoría S.A. – Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. U.T." (Proponente N° 2), procediéndose a la apertura de los Sobres N° 1 y consignándose el contenido de los mismos. Asimismo, se determinó pasar a un cuarto intermedio hasta el día 27/05/2024 a las 12:00 horas.

Que, en el Informe antes expresado, luce una planilla detallando el contenido del Sobre N° 1 del Proponente N° 2, concluyendo que -conforme a lo estipulado en el Art. 21 del Pliego respectivo-, "Servicios y Consultoría

S.A. – Cía. de Gestión, Administración y Fiscalización S.A. U.T.” cumple con los requisitos establecidos en el Art. 15 para el Sobre N° 1 Presentación.

Que, en la fecha y hora designadas, se da continuidad al Acto de Apertura con la presencia de los miembros de la Comisión, verificándose que el Proponente N° 1 no cumple con la documentación requerida al no acompañar Sobre N° 2, sólo presenta una nota expresando su decisión de no participar en la licitación.

Que se procede a la apertura del Sobre N° 2 del Proponente N° 2 conteniendo una oferta económica y una propuesta alternativa, observándose en la celebración del acto las pautas establecidas en el Art. 21 incs. 1) y 2) del Pliegos de Bases y Condiciones Generales.

Que la Comisión de Preadjudicación efectuó un minucioso estudio, evaluación y valoración de la oferta admitida, por lo que sugiere: “PREADJUDICAR al Proponente N° 2 - Servicios y Consultoría S.A. – Cía. De gestión Administración y Fiscalización S.A. - U.T CUIT: 30-71590293-8., la provisión del Servicio de Asistencia y Colaboración -bajo la modalidad de riesgo empresario- en la generación y gestión de multas impuestas mediante actas de infracciones por parte de las Reparticiones dependientes del Ministerio de Justicia y Trabajo, por un porcentaje de comisión especificados en su propuesta la Recaudación por Acreencias No Tributarias (multas impuestas) Neta de los Descuentos aplicados por la Dirección General Rentas y efectivamente disponibles para el Ministerio de Justicia y Trabajo, producida en igual período al de la prestación a facturar, es del ocho coma cincuenta por ciento (8,50%). Todo ello por encontrarse ajustada a las condiciones y especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado, y por tratarse de la oferta más conveniente a los intereses del Estado provincial.”

Que la Dirección General de Administración informa que se publicó el Acta de Preadjudicación, y que, habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido, conforme lo dispuesto por el artículo 7.1.5.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y el artículo N° 24 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, no se recibió impugnación alguna.

Que luce incorporado en estos actuados la Póliza de Seguro de Caucción contratada con “Berkley International Seguros S.A.”, en garantía del mantenimiento de la oferta.

Que la Dirección de Recursos Humanos y el Área Tesorería del Ministerio informan respectivamente, que las personas incluidas en la nómina presentada en tabla N° 1 por la firma predjudicataria, no registran relación laboral, ni deuda alguna con el Gobierno Provincial, dando cumplimiento a lo establecido en el Apartado C.4 del Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Que obra agregado Documento Contable - Orden de Compra N° 2024/000670, en estado generado y autorizado, reflejando la existencia del crédito suficiente para hacer frente a la erogación proyectada.

Que, cabe resaltar en cuanto a los fundamentos, que el artículo 2 de la Ley N° 10.556 expresa: “El Poder Ejecutivo Provincial puede establecer mecanismos de asistencia y colaboración similares para la optimización en la gestión de recursos no tributarios en las distintas jurisdicciones de la Administración Provincial, a cuyo efecto se podrán implementar los instrumentos legales pertinentes, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de los distintos organismos o áreas participantes. Queda también facultado para efectuar las adecuaciones que se requieran y llevar adelante las medidas conducentes para la consecución de dicho objeto, todo con oportuna comunicación a la Legislatura Provincial”

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del procedimiento de selección instrumentado, obrando en autos la constancia de inscripción R.O.P.y C.E., que da cuenta de la existencia y vigencia de la firma “SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A. - CIA. DE GESTION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION S.A. - U.T.”

Que este Ministerio procedió al dictado de la Resolución N° 2024/00000130, a los fines de la adjudicación respectiva, y a posteriori, la Dirección General de Administración expresa que la orden de compra fue adecuada estimando como fecha de comienzo de la contratación el día 16 de agosto de 2024, incorporándose hoja de cálculo de la erogación estimada, proyectada en base a la oferta del proveedor referenciado en un 8,50 %, correspondiendo en consecuencia dejar sin efecto la citada Resolución, y proceder a la adjudicación pertinente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 in fine de la Ley N° 10.155, resulta facultad del Sr. Ministro de Justicia y Trabajo adjudicar la presente contratación, en virtud de encontrarse imputada la erogación al Programa 755-001, Cuenta Especial Ley 8560- Seguridad Vial y Prevención.

Por ello, la normativa citada, las facultades prescriptas por el artículo 33 incisos 14 y 28 del Anexo Único de la Ley N° 10.956 que ratifica el Decreto N° 2206/2023, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Justicia y Trabajo bajo el N° 2024/000000262, en ejercicio de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO RESUELVE:

1°.-DÉJASE sin efecto la Resolución N° 2024/00000130 de esta cartera Ministerial, en razón de los motivos expuestos en los considerandos del presente dispositivo legal.

2°.-APRUÉBASE y ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 00001/2024 de este Ministerio de Justicia y Trabajo, para la contratación del servicio de “Asistencia y Colaboración, -bajo modalidad de Riesgo Empresario-, en la generación y gestión de Multas impuestas mediante Actas de Infracciones por parte de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo de la Provincia y la Policía Caminera de Córdoba.” a la firma SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A. - CIA. DE GESTION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION S.A. - U.T., CUIT N° 30-71590293-8; de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal, los Pliegos Licitatorios y Anexos que rigen la presente contratación.

3°.- IMPÚTASE la erogación que deba realizarse, estimada en la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$3.994.348.735,21), a la Jurisdicción 1.40, de conformidad al siguiente detalle: La suma de Pesos Trescientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Setenta Mil Ciento Noventa y Tres con Noventa y Tres Centavos (\$374.470.193,93), al Programa 755-001, Partidas 3.05.99.00 -Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C.- del Presupuesto Vigente; y la suma de Pesos Novecientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Tres con Ochenta Centavos (\$998.587.183,80) reflejada como Importe Futuro Ejercicio año 2025, la suma de Pesos Novecientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Tres con Ochenta Centavos (\$998.587.183,80) reflejada como Importe Futuro Ejercicio año 2026, la suma de Pesos Novecientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Siete Mil Ciento Ochenta y Tres con Ochenta Centavos (\$998.587.183,80) reflejada como Importe Futuro Ejercicio año 2027, y la suma de Pesos Seiscientos Veinticuatro Millones Ciento Dieciséis Mil Novecientos Ochenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$624.116.989,88) reflejada como Importe Futuro Ejercicio año 2028, todas

correspondientes a Ejercicios Futuros, a los Programas y Partidas que los respectivos Presupuestos autoricen, de conformidad al Documento Contable – Orden de Compra N° 2024/000670, y AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración a efectuar los ajustes contables que pudieran producirse, en virtud de los montos que efectivamente deban erogarse, conforme a los términos de la contratación adjudicada.

4°.-PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Administración, publíquese en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de la Provincia, notifíquese, comuníquese oportunamente a la Legislatura Provincial y archívese.

FDO: LÓPEZ, JULIÁN MARÍA, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 24

Córdoba, 11 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-068751/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "WATCHMAN REGION CENTRO S.A." como así también la designación en el cargo de Director Técnico Responsable del señor BERTRAN, Alberto Daniel.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000739 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y artículo 2 inc. "b" de la Resolución Ministerial N° 192/2024;

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la habilitación de la empresa "WATCHMAN REGION CENTRO S.A." – C.U.I.T.: 30-71800038-2, con domicilio legal en calle Belgrano N° 509, Departamento 1, Ciudad de La Calera, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor BERTRAN, Alberto Daniel, D.N.I.: 14.477.367, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la empresa "WATCHMAN REGION CENTRO S.A." – C.U.I.T.: 30-71800038-2, en el plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha del presente acto, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 52

Córdoba, 11 de septiembre de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-068388/2024

Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la "COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROGRESO DE CORDOBA" como así también la renovación de la habilitación como Direc-

tor Técnico Responsable del señor Víctor Hernán TALLONE.

Que obra la presentación efectuada por el señor Víctor Hernán TALLONE, en carácter de representante de la mencionada cooperativa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2024/DAL-00000703 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
Y GESTIÓN OPERATIVA
EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROGRESO DE CÓRDOBA” C.U.I.T. 30-67756843-3, con domicilio en calle San Martín N° 180, 1° piso, local 84, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Responsable al Sr. Víctor Hernán TALLONE (D.N.I. N° 23.197398), a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2°.- Los responsables de la “COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PROGRESO DE CÓRDOBA” C.U.I.T. 30-67756843-3, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 8

Córdoba, 09 de septiembre de 2024.-

VISTO el Expediente N° 0733-001959/2020 en la relación a la modificación de la traza del Canal Secundario XI, derivador del Canal Maestro Sur, del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía).

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55/68 luce Resolución N° 310/2022 expedida por esta Administración Provincial con fecha 19 de Diciembre del 2022, mediante la cual se aprobaron dos CONVENIOS DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE ADMINISTRATIVA PERPETUA Y GRATUITA DE ACUEDUCTO, DE PASO Y DE CONTROL DE INUNDACIONES, suscriptos entre la Administración Provincial de Recursos Hídricos y los Sres. Santiago Alejandro FLORES y Esteban Rafael FLORES, respectivamente.

Que asimismo, mediante los referenciados convenios esta Administración Provincial autorizó el Proyecto de Nueva Traza de Canal Secundario XI y, por su parte, los señores FLORES se comprometieron a la constitución

de una Servidumbre Administrativa Perpetua y Gratuita de Acueducto, de Paso y de Control de Inundaciones en los tramos en que la nueva traza atraviesa sus inmuebles.

Asimismo, mediante Cláusula Décima Primera de los convenios mencionados se dispuso que una vez ejecutada la obra, aprobados los planos de conforme a obra y registrada la afectación a servidumbre, “... la APRHI dictará resolución modificando la traza del Canal Secundario XI y, consecuentemente con ello, otorgará el visado correspondiente al Plano de Mensura, Unión y Loteo que tramita mediante Expediente N° 0733-000872/2019...”

Que, en este orden de ideas, a fojas 77 mediante Nota N° GOBIDIGI-0744816111-724 el ingeniero interviniente, habiendo culminado las tareas correspondientes, adjunta la pertinente documentación conforme a obra.

Que, con relación a ello, a fojas 80 luce informe técnico expedido por la Dirección General de Irrigación en el que manifiesta “... Del análisis de la documentación conforme a obra presentados, no surgen inconvenientes de orden técnico para dar aprobación a los trabajos realizados en la concerniente a la nueva traza del Canal Secundario XI del Sistema de Riego del Río Primero (Suquía) Zona Sur...”

Que, asimismo, a fojas 78/79 luce adjuntado Plano de Mensura para

Afectación, del que surge que se ha registrado en la Dirección General de Catastro la Servidumbre Administrativa comprometida con relación al inmueble Matrícula N° 1.169.915.

Que a fojas 81/83 la Dirección General de Irrigación, mediante nuevo informe, propicia el dictado de Resolución modificando la traza del Canal Secundario XI derivador del Canal Maestro Sur, Sistema de Riego del Rio Primero (Suquía), para lo cual adjunta Croquis y descripción del tramo cuya modificación se pretende.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 214/2024 obrante a foja 84/85 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: MODIFICAR la traza del Canal Secundario XI derivador del Canal Maestro Sur del Sistema de Riego del Rio Primero (Suquía), en el tramo comprendido entre Coordenadas N: 6514438.51m - E: 4389643.49m y N: 6514550.88m - E: 4390156.90m, la cual quedará definida conforme la siguiente descripción: Coordenadas Gauss-Krüger FAJA 4 – POSGAR 07: Partiendo del vértice "1" - compuerta sobre el Canal Maestro Sur correspondiente a la antigua traza del Canal Secundario XI, coordenadas N: 6514438.51m, E: 4389643.49m - con rumbo E y una longitud de 34.89m,

hasta el vértice "2." Desde este vértice "2" coordenadas N: 6514441.55m, E: 4389677.15m – con rumbo NE y una longitud de 21.15m, hasta el vértice "3." Desde este vértice "3" coordenadas N: 6514458.30m, E: 4389688.87m – con rumbo NE y una longitud de 56.32m, hasta el vértice "4." Desde este vértice "4" coordenadas N: 6514473.28m, E: 4389741.47m – con rumbo N y una longitud de 90.29m, hasta el vértice "5." Desde este vértice "5" coordenadas N: 6514559.83m, E: 4389744.44m – con rumbo E y una longitud de 387.38m, hasta el vértice "6." Desde este vértice "6" coordenadas N: 6514565.10m, E: 4390138.18m – con rumbo SE y una longitud de 25.96m, hasta el vértice "7" coordenadas N: 6514550.88m, E: 4390156.90m – punto de unión con acequia de riego que derivaba originalmente de la antigua traza del Canal Secundario XI. El referido tramo ha sido graficado en Croquis, que como ANEXO ÚNICO, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. PASE a la Dirección General de Irrigación, con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL -, BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 110

Córdoba, 03 de septiembre de 2024.-

Y VISTO: El Expediente N° 0521-078878/2024 Trámite N° 105651 911 170 624 C.I. N° 11381/2024, iniciado a partir de la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LIMITADA, mediante la cual cumplimenta los requisitos para la aplicación de las recomposiciones tarifarias aprobadas por las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024 y N° 101/2024 dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521- 073593/2023, N° 0521- 074626/2023, N° 0521-075043/2024 y N° 0521-078212/2024, respectivamente, a instancia de requerimientos oportunamente formulados por la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y por la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR).

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlato y Mario R. Peralta

I. Que la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

II. Que conforme a constancias de autos, se dio inicio al expediente bajo tratamiento, a partir de la presentación formulada por la COOPERATIVA

DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LIMITADA, mediante la cual cumplimenta los requisitos para aplicar los incrementos tarifarios pertinentes, aprobados por las Resoluciones 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024 y N° 101/2024 dictadas en el marco de los Expedientes N° 0521-071411/2023, N° 0521-071950/2023, N° 0521- 073593/2023, N° 0521- 074626/2023, N° 0521-075043/2024 y N° 0521-078212/2024, respectivamente, atento no haber resultado incorporada a las mismas, en virtud del incumplimiento de los requisitos oportunamente exigidos a tales fines.

Que en el caso que nos ocupa, las referidas resoluciones indicaban que quedaban exceptuadas de los respectivos incrementos, las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigibles, hasta la fecha de solicitud de la recomposición, pudiendo acceder a los incrementos correspondientes, mediante la presentación y/o acreditación ante el ERSeP, de la debida solicitud e información requerida, a partir del dictado de la correspondiente resolución, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente.

III. Que conforme a las constancias de autos, obran en la Gerencia de Energía Eléctrica de este Ente, comprobantes del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la Cooperativa en cuestión.

Que asimismo, obran en las presentes actuaciones, constancias que acreditan el cumplimiento respecto del pago de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial N° 2298/2000, por parte de la Cooperativa bajo análisis, en lo relativo a lo necesario para ser contemplada en los alcances de las Resoluciones Generales consideradas.

Que todo ello resulta atendible en lo relativo a la Prestataria solicitante, atento ha dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos, con posterioridad al dictado de las Resoluciones Generales indicadas.

IV. Que asimismo, en los artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP N° 57/2017 se establecen una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de “Mayores Costos Operativos” conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a “Mayores Costos Operativos” de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los “Mayores Costos Operativos” que ya se encontraren en aplicación y hubieran sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 27 de agosto de 2024, elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que “...obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento de los requisitos técnicos y contables exigidos, por parte de la COOPERATIVA...”

Que luego, el referido informe concluye que “En consonancia con los conceptos vertidos en las Resoluciones Generales ERSeP N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024 y N° 101/2024, y por haber cumplimentado las condiciones exigidas en las mismas, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LTDA., perteneciente al GRUPO “A” técnicamente se recomienda aprobar los incrementos tarifarios solicitados, a instrumentarse de conformidad con el detalle incluido en el ANEXO ÚNICO del presente.”

VI. Que así las cosas, conforme a lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática bajo tratamiento, y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones exigibles, surge apropiado autorizar las recomposiciones de tarifas aplicables por la Cooperativa alcanzada por la presente, considerando las fechas de vigencia referidas y tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VII. Que en atención al especial Principio de Celeridad que debe caracterizar al procedimiento administrativo, a los efectos de arribar a una solución única y definitiva, resulta conveniente y razonable el dictado por parte de esta Administración de un único acto administrativo que abarque unificadamente el tratamiento conjunto de las cuestiones planteadas por la Distribuidora en lo relativo a los diversos expedientes citados supra y traídos a análisis en marras.

Que ello es posible conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 6658 -Ley de Procedimiento Administrativo-, la cual, en cuanto a la “Unificación en el dictado de actos administrativos”, en su artículo 95 establece que: “Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, podrán redactarse en un único instrumento, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos.” (Lo resaltado nos pertenece).

Que en suma, correcto es emitir una única Resolución, culminando con ello la debida sustanciación de los trámites iniciados y la consecuente finalización de los procesos administrativos mencionados.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-078878/2024, mediante el cual se aprobó el Aumento Tarifario de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023 y N° 155/2023, N°05/2024 y N°101/2024; En relación al mismo, me remito a las consideraciones efectuadas en los votos emitidos en las resoluciones referidas. Así voto.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que viene a esta Vocalía el Expediente N° 0521-078878/2024 Trámite N° 105651 911 170 624 C.I. N° 11381/2024, iniciado a partir de la presentación efectuada por la iniciada a partir de la presentación efectuada por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LIMITADA, en el que se ha puesto a consideración el tratamiento el cobro de “Mayores Costos Operativos” y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo 21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

Que, en función de lo analizado, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado, con respecto al incremento tarifario requerido, y la fundamentación expresada por la prestataria, este Vocalía diside rechazando dicho pedido, argumentando que tal petición no es más ni menos que la consecuencia del impacto que a provocado en la Cooperativa, la carencia de condiciones exigidas por este Organismo para aplicar los incrementos, y que hoy en día se encuentran debidamente cumplimentadas. Pero para nada debe configurarse ello en un agresivo impacto al bolsillo del usuario, como se prevé con la aplicación del importante incremento tarifario la prestataria.

Tal es así, que considerando en detalle la resolución, conforme la realidad, económica y social de nuestro país, configuraría tal disposición una excesiva onerosidad de la prestación –tarifa a cargo del usuario- que termina por generar un más que notable y claro desequilibrio, en las condiciones económicas del usuario.

Por el contrario si dicho incremento se estableciera de manera desdoblada, paulatinamente, produciendo en el usuario un impacto menor, ya que el usuario en este caso no debe adjudicarse la carga de los incrementos tarifarios que no se llevaron a cabo por incumplimientos reiterados, de la prestataria para con las obligación que emergen exclusivamente de ese Organismo . Circunstancia totalmente ajena al destinatario final que será el propio usuario.

Concluyendo que en el marco de la función principal del ERSeP, en sostener y preservar el equilibrio para ambos extremos de la ecuación, (usuario-Prestataria de Servicios) rechazo enfáticamente estos ajustes, en tanto no se adecuen al equilibrio razonable que debe existir en el pedido de ajuste tarifario

Por todo lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano mi voto es NEGATIVO

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE los incrementos tarifarios aplicables por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUANCHILLA LIMITADA, perteneciente al GRUPO "A", derivados de la implementación de las Resoluciones Generales N° 63/2023, N° 81/2023, N° 119/2023, N° 155/2023, N° 05/2024 y N° 101/2024; a instrumentarse de conformidad con las modalidades y cronogramas establecidos en el ANEXO ÚNICO de la presente.

ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE que el cobro de "Mayores Costos Operativos" y/o su incorporación a tarifas en virtud de las previsiones del artículo

21.6 del Contrato de Concesión, debe ajustarse al procedimiento establecido en la Resolución General ERSeP N° 57/2017, cabiendo ante cualquier contravención, la aplicación de las penas allí previstas.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA





Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boa@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

